

Escuela de Ciencias de la Computación e Intermética

04 de mayo de 2015 ECCI-265-2015

Dr. Jorge Murillo Medrano Presidente Consejo Universitario Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

En la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Sesión N° 110-2015, celebrada el miércoles 22 de abril de 2015, se sometió al análisis y discusión por parte de los miembros de la Asamblea, la reforma al Artículo 13 del Estatuto Orgánico, actualmente en consulta por parte de la comunidad universitaria.

En el "ARTICULO TERCERO: <u>Revisión de Reglamentos en consulta por parte del Consejo Universitario"</u> se aprobaron en firme las siguientes mociones:

Se aprueba la Moción 3.2: Aprobar en firme la Moción 3.1: La Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI) se pronuncia en contra de la reforma propuesta al artículo 13, e insta de manera vehemente al Consejo Universitario que sea eliminada. En su lugar, se sugiere que sean propuestos cambios en la legislación que permitan resolver la dicotomía entre las contrataciones que son responsabilidad de la Asamblea de Unidad y de las Direcciones.

Se aprueba la Moción 3.4: Aprobar en firme la Moción 3.3: Distribuir urgentemente, por medio de la Dirección de la ECCI este documento a Decanos de las Facultades, Decana del SEP, y Directores de Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.

Por tanto, en el cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, se procede al envio del documento adjunto a los Decanos de

Teléfono: (506) 2511-8000 Fax: (506) 2511-5527 http://www.ecci.ucr.ac.cr









las Facultades, la Decana del SEP, y los Directores de Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.

Sin otro particular, me despido

A NH

Atentamente/

Dr. Carlos Vargas Castillo Director

Escuela de Ciencias de la Computación e Informatic

CVC/pfs

CC: M.Sc. Edwin Solórzano Campos, Decano Facultad de Ingenieria

M.Sc. María Clara Vargas Cullell, Decana Facultad de Bellas Artes

Dra. Annette Calvo Shadid, Decana Facultad de Letras

M.Sc. Marta Eugenia Bustamante, Decana a.i. Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Dr. Javier Trejos Zelaya, Decano Facultad de Ciencias

M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, Decano Facultad de Ciencias Económicas

M.Sc. Francisco Enriquez Solano, Decano Facultad de Ciencias Sociales

Dr. Erick Chirino Sánchez, Decano Facultad de Derecho

Dra. Alejandrina Mata Segreda, Decana Facultad de Educación

M.Sc. Lidieth Fonseca González, Decana Facultad de Farmacia

Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Decano Facultad de Medicina

Dr. Fernando Cháves Mora, Decano Facultad de Microbiología

Dr. Carlos Filloy Esna, Decano Facultad de Odontología

Dra. Cecilia Díaz Orerio, Decana de Sistema de Estudios de Posgrado

Dr. Alex Murillo Fernández, Director Sede Regional del Atlántico

Lic. Ricardo Wing Argüello, Director Sede Regional del Caribe

Dr. Raziel Acevedo Álvarez, Director Sede Regional de Guanacaste

Licda, Roxana Salazar Bonilla, Directora Sede Regional de Occidente

M.L. Marjorie Jiménez Castro, Directora Sede Regional del Pacífico

Archivo

Teléfono: (506) 2511-8000 Fax: (506) 2511-5527 http://www.ecci.ucr.ac.cr





Sobre la reforma al artículo 13 del Estatuto Orgánico actualmente en consulta (tabla 1), la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática se pronuncia sobre el fondo y la logística del mismo, según se detalla a continuación.

Artículo vigente	Propuesta de modificación
Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad	Articulo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria: d) tos profesores Las docentes y los docentes

Tabla 1. Reforma al artículo 13 del Estatuto Orgánico en consulta.

Antes de proceder con los considerandos, se reproducen aquí las funciones de la Asamblea Plebiscitaria:

"ARTICULO 15. - Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, de conformidad con el Régimen especial que establezca el reglamento correspondiente.
- b) Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos. "

Considerando que:

1. Se está modificando automáticamente la forma de elección de otros cuerpos colegiados más allá de la Asamblea Plebiscitaria

La reforma modifica la constitución de la Asamblea Plebiscitaria, y como se puede ver en el artículo 14 (reproducido a continuación) esto significa que se modifican automáticamente los electores de la Asamblea Colegiada Representativa:

"ARTICULO 14. – Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)

d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los

profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. (...)"

En otras palabras, el grupo docente al que se refiere la reforma pasan a formar parte del grupo que elegiría a los representante a la Asamblea Colegiada. Es esencial en este punto que el Consejo Universitario le aclare a la comunidad las estadísticas sobre cuántos docentes calificarían en esta reforma, y qué porcentaje representarían ahora de los cuerpos que eligen los representantes a Colegiada. Una consecuencia imprevista es que el cuórum para poder elegir a los representantes a Asamblea Colegiada se vería seriamente afectado.

2. Es preocupante el compromiso con la UCR del grupo decisor propuesto.

Es necesario reflexionar sobre el grupo de docentes al que se refiere esta reforma: "(...)personas docentes con nombramientos interinos en forma ininterrumpida durante al menos cinco años, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas".

El significado exacto de "nombramientos interinos en forma ininterrumpida durante al menos cinco años" debe ser aclarado por el Consejo Universitario, dado que no se refiere a la figura de "continuidad", y aún en ese caso debe referirse a una figura que no dependa de interpretaciones de índole laboral.

Aquí, se tomará la interpretación más abierta, en el sentido de que se refiere a profesores interinos que hayan tenido al menos nombramientos de al menos un cuarto de tiempo en cada ciclo principal de un año lectivo (I y II) en todos los ciclos, por 5 años. Esta población <u>no es un grupo uniforme</u>, sino que consta de al menos dos grupos muy distintos.

El primer grupo está compuesto por los y las docentes de tiempo completo con continuidad. Este es un grupo que labora preferencialmente (o exclusivamente) en su Unidad Académica, y que participan de lleno en procesos de docencia, investigación, acción social y administrativo-docentes. Este grupo, por sus características, está significativamente comprometido con la institución, y no forma parte de este argumento.

El <u>segundo grupo</u> representa a profesionales que por diversas razones son contratados semestre a semestre para cubrir necesidades específicas que surgen en cada ciclo, pero cuya base no es la Unidad Académica que los contrata (para solventar necesidades puntuales), sino otra Unidad, ya sea dentro de la UCR, o en el exterior de la UCR. Este grupo, amén de ser el <u>más numeroso</u> (de hecho, el Consejo Universitario debe brindar a la comunidad estadísticas confiables sobre cuántos docentes pertenecen a esta condición), típicamente no se involucra prácticamente nada en las actividades sustanciales de la Unidad, por cuanto su base

está en otra parte. Incorporar a este grupo, posiblemente muy nutrido, a la Asamblea Plebiscitaria no tiene sentido en términos ni de voto informado, ni de compromiso con la institución.

3. Faltan datos esenciales para poder tomar una decisión tan importante.

Para aprobar la reforma planteada se necesita realizar una discusión informada sobre sus consecuencias y repercusiones, por lo que los instamos a que hagan públicas todas las estadísticas relevantes y las razones de fondo sobre por qué se está proponiendo esta reforma como parte de algo que no lo requiere realmente, tal como lo es la aprobación de un nuevo reglamento electoral.

4. La reforma elimina arbitrariamente los filtros de idoneidad académica a cargo de las Asambleas de Unidad (Escuela, Facultad, Sede Regional).

Uno de los aspectos más importantes es el fondo básico del gobierno de la UCR a nivel de las Unidades Académicas, y los ámbitos de acción de las Asambleas de Unidad (AU) y las Direcciones o Decanatos (en adelante, Direcciones). En particular, a las AU les corresponde la selección de sus miembros, quienes deben ser la base para que la Unidad cumpla con sus responsabilidades en Docencia, Investigación y Acción Social, y que, al menos en principio, deben cumplir con los más altos estándares de calidad académica. Sin embargo, la contratación de personal docente para solventar necesidades en el día a día del funcionamiento de una Unidad le corresponde a la persona que ocupa la Dirección. Esta dicotomía en contrataciones de personal docente es lo que históricamente ha creado el problema de interinazgo docente en la UCR, dado que una Dirección debe resolver problemas puntuales, y en muchas ocasiones esas decisiones se propagan en el tiempo sin más justificación que esa. Ahora, la Asamblea (que permanece en el tiempo) puede o no compartir el criterio de una Dirección, que es estrictamente temporal, por lo que podrían surgir condiciones de propiedad impropia sin nunca haber discutido las calificaciones e idoneidad de dicho personal. Lo que se debe corregir es precisamente la forma de interactuar entre las dos entidades (Direcciones y Asambleas) para no atrapar personas en el limbo, pero no resolver arbitrariamente eliminando todos los filtros de idoneidad académica para asimilar al personal docente interino actual a la Asamblea Plebiscitaria, y sin haber resuelto la problemática de fondo.

Por lo tanto:

Acuerdo 3.2 en firme

La Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI) está en contra de la reforma propuesta al artículo 13, e insta de manera vehemente al Consejo Universitario que sea eliminada. En su lugar, se sugiere que sean propuestos cambios en la legislación que permitan resolver la dicotomía entre las

contrataciones que son responsabilidad de la Asamblea de Unidad y de las Direcciones.

Acuerdo 3.4 en firme

Distribuir urgentemente, por medio de la Dirección de la ECCI este documento a Decanos de las Facultades, Decana del SEP, y Directores de Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.